



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, 28 de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 0519

Magistrada:

HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS

Presidente Sala Administrativa Consejo Seccional de la
Judicatura

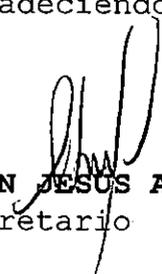
Valledupar, Cesar

ACUMULACIÓN No. 9 y No. 10 ACCIONES DE TUTELA DE PROFESORES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CONTRA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO.

En atención a lo dispuesto por el Juez, en auto de 23 de febrero de 2018, se remiten las decisiones de acumulación y admisión proferidas por este despacho dentro de las tutelas iniciadas por los docentes del Municipio de Valledupar proferidas el 28 de febrero de 2018, contra el Ministerio de Educación Nacional, para su publicación en link, que se habilite con esa finalidad en la página web de la Rama Judicial.

Se adjuntan 2 providencias, con 3 folios.

Agradeciendo su colaboración,


IVÁN JESÚS ARAUJO LIÑÁN
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil
Dieciocho (2018)

ACUMULACIÓN No.9 ACCIONES DE TUTELA DE PROFESORES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CONTRA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO.

El Decreto 1834 de 2015 reglamentó lo relativo al reparto para acciones de tutelas masivas, dado que, con frecuencia muchas personas acuden masivamente a este mecanismo de protección constitucional, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, lo que se conoce como "tutelatón".

Pretende dicha norma, que cuando dichas acciones sean idénticas, se unifique la resolución en una autoridad judicial, a fin de evitar fallos contradictorios, para de esta manera salvaguardar los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica.

El artículo 2.2.3.1.3.3 del aludido decreto, prevé:

"Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2. del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia (...)"

En virtud de lo anterior y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se acumularán los expedientes remitidos por otros despachos anteriormente relacionados para efectos del trámite y decisión de fondo que deba adoptarse, por versar sobre un mismo asunto.

Finalmente, como quiera que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL solicitó vigilancia especial a la Procuraduría sobre las tutelas radicadas y tramitadas ante este despacho por los docentes del Municipio de Valledupar, se informará a esa entidad de la presente decisión.

En consecuencia, este Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO Avocar y acumular las acciones de tutela promovidas por los accionantes que a continuación se relacionan contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR:

	RADICACIÓN	ACCIONANTE	CÉDULA
1	200013103004-2018-00037-00	ALFONSO CALDERÓN CALDERÓN	91.100.765
2	200013103003-2018-00048-00	ESPERANZA YANET CHINCHILLA	36.571.075
3	200013110002-2018-00055-00	ARMANDO ALFONSO PADILLA	8.702.924
4	200013110002-2018-00064-00	YAKELINE SÁNCHEZ VELASQUEZ	49.732.929
5	200013109005-2018-00014-00	DORIS FABIOLA EBRATH BASTO	32.732.720
6	200013109005-2018-00012-00	MANUELA CASTRO PACHECP	42.499.831
7	200013109005-2018-00011-00	LUZ MARINA CALDERÓN ARIÑO	27.002.094
8	200013110003-2018-00060-00	ERIS DEL CARMEN ESCOBAR	51.628.078
9	200013103004-2018-00034-00	WILLIAM ANÍBAL VIDES OCHOA	12.722.044
10	200013103004-2018-00038-00	NINFA ROSA SÁNCHEZ OCHOA	49.732.256
11	200013121003-2018-00027-00	ROSA MARÍA LARA CASTRILLÓN	36.554.387
12	200013109005-2018-00015-00	DORALIS CENTENO SÁNCHEZ	26.870.488
13	200013105002-2018-00039-00	JOAQUÍN NAVARRO	77.015.362
14	200014105001-2018-00037-00	MIRIAN DOLORES GIRALDO	21.625.318
15	200013109003-2018-00015-00	FREDYS ARROYO CAMACHO	77.009.891
16	200013333003-2018-00021-00	VIVIANA DEL CARMEN ARÉVALO	49.737.172
17	200013333003-2018-00022-00	FRANCISCO ELÍAS MARTÍNEZ	77.017.347
18	200013110001-2018-00058-00	ROSALBA ANGARITA TRISTANCH	37.310.342
19	200013187001-2018-02268-00	JAFETH ALBERTO LÓPEZ	77.032.290
20	200013121001-2018-00034-00	ANA ISABEL ACOSTA BARRAZA	49.745.012
21	200013121001-2018-00035-00	CELSO MÉNDEZ DE ÁVILA	77.007.185
22	200013121001-2018-00032-00	MARIELLA PACHECO CORZO	42.491.130
23	200013109005-2018-00010-00	IVON GUTIERREZ ANILLO	33.158.196
24	200013104003-2018-00025-00	CARMEN ELOÍSA WALKER JANICA	42.494.395
25	200013187004-2018-02153-00	EGLENIS ARIAS OÑATE	26.945.345
26	200013121001-2018-00028-00	JORGE RAMOS PAEZ	12.719.677

SEGUNDO. Notificar y correr traslado a la parte accionada para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de esta notificación, rindan un único informe sobre los hechos relatados en las acciones presentadas y acumuladas.

TERCERO. Informar la presente decisión a la Procuraduría Regional, para su conocimiento.

CUARTO. Remitir copia de la presente decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que publique esta decisión, en el link de la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil
Dieciocho (2018)

ACUMULACIÓN No.10 ACCIONES DE TUTELA DE PROFESORES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CONTRA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO.

11. Medida Provisional:

Observa este Despacho, que en la demanda de tutela la parte accionante imploró como medida provisional se ordene al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación Municipal, dar cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo del Cesar, el 14 de marzo de 2013, que en su ordinal tercero resolutivo, dispuso:

"Las primas de antigüedad que hayan sido reconocidas con anterioridad a la declaratoria de nulidad que se efectúa por medio de esta providencia, deberán seguirse cancelando a sus beneficiarios, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia".

El artículo 7 Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a solicitud de parte, para suspender la ejecución del acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial *"expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho"* e igualmente para *"dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otro daño como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso"*.

Al respecto, considera este despacho que no hay lugar a la medida deprecada, toda vez que el accionante se limitó a indicar la vulneración de los derechos fundamentales, sin argumentar razonablemente la necesidad de la intervención inmediata del juez constitucional en el caso concreto, de ahí que deba negarse.

12. Acumulación de tutelas:

El Decreto 1834 de 2015 reglamentó lo relativo al reparto para acciones de tutelas masivas, dado que, con frecuencia muchas personas acuden masivamente a este mecanismo de protección constitucional, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, lo que se conoce como "tutelatón".

Pretende dicha norma, que cuando dichas acciones sean idénticas, se unifique la resolución en una autoridad judicial, a fin de evitar fallos contradictorios, para de esta manera salvaguardar los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica.

El artículo 2.2.3.1.3.3 del aludido decreto, prevé:

"Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2. del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia (...)"

En virtud de lo anterior y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se acumularán los expedientes remitidos por otros despachos anteriormente relacionados para efectos de la admisión, trámite y decisión de fondo que deba adoptarse, por versar sobre un mismo asunto.

Finalmente, como quiera que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL solicitó vigilancia especial a la Procuraduría sobre las tutelas radicadas y tramitadas ante este despacho por los docentes del Municipio de Valledupar, se informará a esa entidad de la presente decisión.

En consecuencia, este Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO. Avocar, admitir y acumular las acciones de tutela promovidas por los accionantes que a continuación se relacionan contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR:

	RADICACIÓN	ACCIONANTE	CÉDULA
1	200013333007-2018-00058-00	LENYS BEATRIZ PÉREZ DÍAZ	26.733.904
2	200013333004-2018-00058-00	MARIBETH GONZÁLEZ OCHOA	49.742.994
3	200013333003-2018-00038-00	PABLA MOZO PARRA	22.633.292
4	200013109004-2018-00016-00	FARIEL ZAMBRANO ALFARO	77.028.596
5	200013109004-2018-00014-00	ANA ISABEL MACIAS HORTA	32.667.647
6	200013105004-2018-00050-00	IVETTE CECILIA URUETA	22.433.787
7	200013105002-2018-00054-00	ASDRUBAL ALBERTO ARIAS DAZA	77.025.217
8	200013105002-2018-00055-00	LISANA ESTHER MENDOZA DAZA	56.073.740
9	200013109004-2018-00015-00	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ	11.334.282
10	200013333001-2018-00077-00	BETTY LÓPEZ LEMUS	42.495.936
11	200013333006-2018-00057-00	MARELVIS PALOMINO CERVANTES	49.766.934
12	200013333006-2018-00055-00	ELENIS MARÍA RAMÍREZ JIMÉNEZ	49.733.080
13	200013333006-2018-00056-00	MANUEL SALVADOR MARTÍNEZ	19.650.020
14	200013187002-2018-02489-00	OMAIDA PACHECO ARDILA	42.499.856
15	200013121002-2018-00038-00	EVERTO RAFAEL PERTUZ GARCÍA	7.591.074

16	200013121002-2018-00037-00	ROSA ELENA SANTANA QUINTERO	42.491.906
17	200013121002-2018-00036-00	JAVIER ESTRADA CARRILLO	77.025.342
18	200013121003-2018-00043-00	AIXA DOLLY AMARA DITTA	49.732.793
19	200013105002-2018-00059-00	MIRYAM ELENA BRITO MINDIOLA	42.495.986
20	200013105004-2018-00053-00	GLORIA DE JESÚS PERTUZ	22.671.752
21	200013103004-2018-00050-00	RICARDO CAMARGO OTERO	72.163.226
22	200013110001-2018-00067-00	MARELVIS GUERRERO MÉNDEZ	49.741.690
23	200013110002-2018-00076-00	HISAAC ARIAS MARTÍNEZ	5.134.709
24	200013187003-2018-02190-00	LEOPOLDO ENRIQUE BARBOSA	5.008670
25	200013187003-2018-02189-00	ROSA MARÍA HERNÁNDEZ	42.488.883
26	200013187001-2018-02280-00	LILIAN ASTRID ALMANZA MEDINA	36.564.593
27	20001312121 -2018-00044-00	ENILDA SEOANES ARAUJO	42.492.814
28	200013333005-2018-00054-00	ISIS SOFÍA VILORIA PÉREZ	57.411.587
29	200013333005-2018-00055-00	MODESTINA CADENA GÓMEZ	49.731.529
30	200013333002-2018-00055-00	EVERTO DE JESÚS SIERRA	79.341.660
31	200013103004-2018-00051-00	ALEXCOSISKY CASTILLA ANAYA	77.022.557
32	200013333005-2018-00053-00	DALVA MAESTRE BROCHERO	27.014.306
33	200013333302-2018-00056-00	CECILIA VIDAL ARIZA	49.740.469
34	200013333002-2018-00054-00	MARITZA DEL CARMEN OROZCO	42.496.367
35	200013333002-2018-00059-00	JOEL GASPAR MARCHENA	8.750.205
36	200013103004-2018-00052-00	OSMIRIAN MEJÍA CONTRERAS	40.981.415
37	200013110002-2018-00079-00	NEFER QUINTERO URIBE	77.022.991

SEGUNDO. Vincular a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR.

TERCERO. Negar la medida provisional solicitada.

CUARTO. Oficiar a la parte accionada y a la vinculada, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de esta notificación rindan un único informe sobre los hechos relatados en las acciones presentadas y acumuladas.

QUINTO. Informar la presente decisión a la Procuraduría Regional, para su conocimiento.

SEXTO. Remitir copia de la presente decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que publique esta decisión, en el link de la página web de la Rama Judicial, que habilite para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ